



Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.



Centro por la Justicia y el Derecho Internacional

## **ACTUALIZACIÓN: Nueva sentencia en contra de los periodistas de la Revista “Contralínea”, en México.**

**Información entregada a la Dra. Catalina Botero, Relatora Especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 24 de febrero de 2011, en seguimiento al escrito entregado el 5 de marzo de 2009**

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil) se dirigen a usted con el fin de hacerle llegar información sobre los nuevos hechos de hostigamiento judicial en contra de los periodistas de la revista *Contralínea* que se relatan a continuación, mismos que a nuestro juicio constituyen un ataque contra el derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **a) Hechos:**

#### ***Antecedentes***

Desde hace tres años, los periodistas mexicanos Agustín Miguel Badillo Cruz, de 53 años de edad, editor y dueño de la Revista *Contralínea*<sup>1</sup>, y Ana Lilia Pérez Mendoza, de 33 años de edad, reportera de la misma, así como el resto del personal de la mencionada revista, enfrentan una serie de hostigamientos relacionados con información que difundieron a través de ese medio de comunicación.

*Contralínea* investiga temas relacionados con la seguridad nacional, la corrupción gubernamental, los delitos de cuello blanco, el narcotráfico, el lavado de dinero y otros delitos, así como temas sociales relacionados con la pobreza y los movimientos sociales. Tal y como informamos a esta Relatoría el 6 de febrero de 2009, en *Contralínea* se han publicado varias investigaciones periodísticas que han señalado el involucramiento de funcionarios públicos con el tráfico de influencias y el abuso de autoridad prevaleciente en los procesos de contratación de servicios de la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX).

A partir de esas investigaciones, Agustín Miguel Badillo Cruz y Ana Lilia Pérez Mendoza han sido

---

<sup>1</sup> Fundada en la Ciudad de México en abril de 2002, la revista *Contralínea* es un medio de comunicación independiente dedicado al periodismo de investigación. La mencionada revista cuenta con 150,000 lectores mensuales. Sus instalaciones en la Ciudad de México están ubicadas en la Avenida Balderas N°. 33, Despacho 405, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Distrito Federal. El Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, del que forma parte la revista *Contralínea*, cuenta con los siguientes sitios en Internet: [www.contralinea.com.mx](http://www.contralinea.com.mx); [www.chihuahua.contralinea.com.mx](http://www.chihuahua.contralinea.com.mx); [www.revistafortuna.com.mx](http://www.revistafortuna.com.mx); [www.oficiodepapel.com.mx](http://www.oficiodepapel.com.mx).

víctima de actos de acoso, persecución, represión y amenazas de muerte. La revista ha sido demandada civilmente en reiteradas ocasiones de manera infundada por empresarios implicados en actos ilícitos divulgados en esas investigaciones periodísticas, con el objeto expresado de “acabar” con la revista. El 30 de mayo de 2008, el Juez José Manuel Pérez León resolvió en contra de los periodistas, señalando que la revista no tenía derecho a publicar el contenido de entrevistas libremente concedidas por empresarios que sabían que se estaban grabando las entrevistas con fines de difusión mediática. Dicha sentencia fue confirmada al ser impugnada por las víctimas, quienes se han quedado sin recursos legales para defenderse contra esta sentencia infundada.

Además de los procesos legales ilegítimos emprendidos en su contra, a la revista se le retiró la publicidad oficial como manera de debilitarla. Las oficinas han sido allanadas y el personal amenazado. Ana Lilia Pérez fue víctima de seguimientos por parte de un individuo no identificado en 2008. Por otro lado, en enero de 2009 fue ordenado el arresto, hasta por 36 horas, de Miguel Badillo Cruz, en una causa promovida en contra del periodista por una de las empresas involucradas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) investigó los actos de hostigamiento padecidos por los periodistas de la revista y emitió sus conclusiones en la forma de la Recomendación 57/2009 -publicada el 14 de septiembre de 2009-, en la cual se acreditó como formas de censura la judicialización de la libertad de expresión (por las demandas infundadas emprendidas en contra de la revista) y el veto publicitario. La CNDH concluyó que fueron violados los derechos humanos a la igualdad y a la libertad de expresión.

Cabe señalar que actualmente los periodistas de Contralínea cuentan con medidas cautelares decretadas por la CNDH y precautorias decretadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el acoso, amenazas de muerte e intimidaciones de corporativos privados contratistas de Petróleos Mexicanos, compañías que además mantienen diversas demandas civiles y una penal contra los periodistas.

Durante el fin de semana del 10-11 de abril de 2010, fueron nuevamente allanadas las instalaciones de la revista Contralínea. Los invasores violentaron las puertas de acceso de todas las oficinas de las áreas editorial y administrativa, sustrayendo documentación contable y periodística, equipo de cómputo y celulares.

### ***Nueva sentencia condenatoria contra la revista Contralínea***

En septiembre de 2009, los empresarios Antonio Juan Marcos Issa, Alfredo Reynoso Durand y Juan Reynoso Durand, dueños, accionistas y socios de las empresas Arrendadora Ocean Mexicana, Blue Marine Technology, y Subtec, todas contratistas de Pemex, presentaron demanda en contra de Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, S.A. de C.V. (al que pertenece la revista Contralínea), Miguel Badillo (periodista y director de *Contralínea*), Ana Lilia Pérez (periodista), Nancy Flores (periodista) y David Manrique (caricaturista)<sup>2</sup>.

Demandaron también a las empresas editoras y distribuidoras de las revistas “*Contralínea*” y “*Fortuna Negocios y Finanzas*”, por la publicación de diversas columnas de opinión y reportajes, que supuestamente les causaron daño a su persona, a su imagen, honor y decoro, así como daño a la imagen, honor y decoro de sus empresas.

Antonio Juan Marcos Issa fue funcionario de la paraestatal Petróleos Mexicanos (Pemex) durante varios años. Entre otros cargos fungió como asesor principal de los directores generales Raúl Muñoz Leos y Luis Ramírez Corzo, en cuyas administraciones se registraron millonarios quebrantos vía

---

<sup>2</sup> ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V. Y OTROS VS. MIGUEL BADILLO CRUZ Y OTROS, Expediente 492/2009, Secretaría “B”, 54º Juzgado Civil del Distrito Federal.

contrataciones públicas viciadas, deficientes o con sobrepuestos. Al mismo tiempo que fungía como asesor de Pemex junto con sus familiares administraba las empresas familiares. La Auditoría Superior de la Federación acreditó sobrepuestos en los barcos que arriendan a Pemex, ello quedó inscrito en diversos informes públicos<sup>3</sup>.

*Contralínea* publicó diversos artículos relacionados con las irregularidades en las contrataciones de estas empresas y los vínculos de sus accionistas en el gobierno federal<sup>4</sup>. Cabe mencionar que en fechas recientes la Secretaría de la Función Pública inhabilitó y multó a 14 funcionarios de Pemex por irregularidades expuestas en los reportajes de la revista *Contralínea* referidos en el presente escrito<sup>5</sup>.

Los empresarios acusaron a los periodistas de provocarles daño moral en su persona y a sus empresas. Por otro lado, los periodistas ofrecieron pruebas para acreditar que la información publicada fue cuidadosamente verificada, y que su publicación obedecía a un interés público puesto que se refiere al manejo de recursos públicos de la principal empresa del Estado mexicano<sup>6</sup>.

El pasado 3 de enero de 2011, la jueza 54 Licenciada Yassmin Alonso Tolamatl sentenció en contra de los periodistas por el “uso abusivo de su libertad de expresión” y porque a su consideración, la información relacionada con el uso de recursos del gobierno federal vía contrataciones “no es de interés público”.

Algunos de los argumentos con los cuales la jueza falló en contra de los periodistas son los siguientes:

- Consideró que para condenar a los periodistas no se tenía que acreditar la malicia efectiva, sino que bastó con la mera publicación de los artículos y el dicho de los empresarios de que se sienten agraviados, para que los comunicadores merezcan sanción. De esta manera, califica el trabajo de los periodistas como un “acto ilícito”. (págs. 32, 43-44)
- La juez argumenta que en primer término no quedó demostrado que los actores hayan actuado de manera ilegal en la obtención de licitaciones a que hacen mérito, puesto que el hecho de que se encuentren abiertos diversos procedimientos de investigación de ninguna manera acredita por sí solo el actuar con desapego a la ley (pág.49).
- La jueza determinó que la información difundida por los periodistas respecto a las contrataciones de las compañías con Pemex no pueden ser consideradas de interés público. (págs. 49-51). Cita:

*“Es claro que las licitaciones efectuadas por Pemex, no pueden ser consideradas como de interés público, puesto que, en primer término la petroquímica es una rama de la*

---

<sup>3</sup> Ver, Nancy Flores, *Quebranto en finanzas de Pemex Refinación*, CONTRALÍNEA, mayo de 2007, No. 79, disponible en [http://www.contralinea.com.mx/archivo/2007/mayo2/htm/Quebranto\\_PEMEX\\_refinacion.htm](http://www.contralinea.com.mx/archivo/2007/mayo2/htm/Quebranto_PEMEX_refinacion.htm).

<sup>4</sup> Ver, entre otros, Nancy Flores, *Quebranto en finanzas de Pemex Refinación*, CONTRALÍNEA, mayo de 2007, No. 79, disponible en [http://www.contralinea.com.mx/archivo/2007/mayo2/htm/Quebranto\\_PEMEX\\_refinacion.htm](http://www.contralinea.com.mx/archivo/2007/mayo2/htm/Quebranto_PEMEX_refinacion.htm); Nancy Flores, *Tráfico de influencias en Pemex Refinación*, CONTRALÍNEA, noviembre de 2007, No. 91, disponible en [http://www.contralinea.com.mx/archivo/2007/noviembre2/htm/Trafico\\_Influencias\\_Pemex\\_Refinacion.htm](http://www.contralinea.com.mx/archivo/2007/noviembre2/htm/Trafico_Influencias_Pemex_Refinacion.htm); Nancy Flores, *Pemex beneficia a Blue Marine y F Tapias*, CONTRALÍNEA, junio de 2008, No. 103, disponible en <http://www.contralinea.com.mx/archivo/2008/junio/htm/pemex-blue-marine-tapias.htm>; ver ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V. Y OTROS VS. MIGUEL BADILLO CRUZ Y OTROS, Expediente 492/2009, Secretaría “B”, 54º Juzgado Civil del Distrito Federal, págs. 19-21.

<sup>5</sup> Ver, Secretaría de la Función Pública, Comunicado de Prensa 09/2011, *SFP INHABILITA Y MULTA A 14 EMPLEADOS DE PEMEX REFINACIÓN CON CINCO MIL 134 MDP, POR MANIPULAR LICITACIÓN DE BUQUES*, 26 de enero de 2011.

<sup>6</sup> Ver ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V. Y OTROS VS. MIGUEL BADILLO CRUZ Y OTROS, Expediente 492/2009, Secretaría “B”, 54º Juzgado Civil del Distrito Federal, págs. 60-63.

*industria que en nuestro país no ha sido desarrollada a gran escala, siendo ésta una rama específica que cuenta con una terminología especial y conocimientos técnicos que el público en general e inclusive la suscrita desconoce, puesto que los expertos en tal cuestión son las empresas dedicadas a la citada rama, y por ende al carecer de dichos conocimientos, no es factible que el público en general tenga interés si sería más conveniente a los intereses de la paraestatal el comprar un buque o rentarlo, dado que dicha cuestión es inherente a la paraestatal y por el hecho de que maneja recursos que son del erario no podría válidamente considerarse como de interés público dado que se caería en el absurdo de que se tendría que cuestionar y por ende facultar a los periodistas para emitir opiniones subjetivas en relación a cualquier adquisición, licitación o actuar de cualquier ente de gobierno...”*

- La jueza argumenta que la libertad de expresión tiene sus limitantes, entre ellas que con la publicación de diversos artículos periodísticos no se afecte el derecho de privacidad de las personas o bien que se proporcione información falsa y que con la misma se desprestigie el honor la consideración que las demás personas tienen de los afectados. Agrega que en el presente caso la acción de daño moral deriva del ejercicio indebido de la libertad de expresión pues las publicaciones reseñadas constituyen por si mismas un ataque directo a la parte actora (pág. 35-36, 43).
- En numerosos artículos, diversos medios de comunicación de circulación nacional publicaron información relacionada con estas compañías y las irregularidades en las contrataciones integradas en los informes oficiales que año con año la Auditoría Superior de la Federación realiza a la Cuenta Pública. En este sentido, la jueza acusó a los periodistas de ser “fuente” de los artículos publicados por otros periódicos como el diario La Jornada, El Siglo de Torreón y el semanario Proceso (pág. 37).
- En el caso del caricaturista David Manrique, cuando se presentó la demanda, según la fecha de publicación de la caricatura objeto de la acusación, había prescrito ya el término para que ésta fuera procedente, sin embargo, la jueza emitió la sentencia también condenatoria en su contra. Es la primera vez en la historia del México moderno en que se demanda y sentencia a un caricaturista. (pág. 55, 61).
- La jueza no analizó los argumentos ni las pruebas de los periodistas, entre ellas la Recomendación 57/2009, en la cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acreditó el acoso judicial en contra de los periodistas por parte de diversas contratistas de Pemex con la finalidad de inhibir el trabajo profesional de los comunicadores, incluido el consorcio Arrendadora Ocean Mexicana. (ver escrito entregado a esta Relatoría el 1 de junio de 2010)
- En cambio, la jueza consideró que únicamente se debía probar el ataque directo y afirmó que “no es necesario el acreditamiento del daño efectuado y la relación de causalidad entre el ataque sufrido y el daño efectuado”. (pág. 43 de la sentencia)

Además de sentenciar a los periodistas a publicar un extracto de la sentencia, la jueza determinó que impondrá un pago económico a los periodistas, cuyo monto se considerará de acuerdo con “la situación económica de los responsables y la de las víctimas, así como de las demás circunstancias del caso”.

Para ello recurre al Código Civil (artículo 1916) y no a la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia imagen en el Distrito Federal como corresponde por tratarse de periodistas, ya que dicha ley considera la imposibilidad de que quienes promueven una demanda en contra de los periodistas busquen un lucro y no la reparación del daño. Asimismo, la sentencia dictada por la jueza dispone que el monto lo cuantificará hasta que la

sentencia cause ejecución, lo que significa que cuando se llegue a ese término los periodistas no tendrán ninguna posibilidad legal de impugnación. (págs. 28, 32, 59).

La decisión quizá más grave en la sentencia es la orden a los periodistas a “**cesar en forma permanente**” la publicación de semejante información sobre estas empresas y sus accionistas<sup>7</sup>. Al respecto, cabe señalar que cuando inició el juicio, los empresarios le solicitaron que emitiera una prevención para que ordenara a los periodistas “abstenerse” de publicar información relacionada con los empresarios y sus compañías en tanto se desahogara el juicio. **La jueza concedió la prevención incurriendo con ello en un acto de censura previa, y ya en su sentencia ratifica la prevención para siempre.**

Las víctimas apelaron la sentencia el 24 de enero de 2011. El recurso de apelación ha sido interpuesto, y los agravios han sido expresados ante la Jueza Quincuagésimo Cuarta de lo Civil en el Distrito Federal; a su vez deberá remitir el expediente a la brevedad al Supremo Tribunal de Justicia del Distrito Federal para la resolución del recurso de apelación correspondiente.

## **b) Observaciones:**

Los nuevos hechos de acoso judicial aquí denunciados se suman a la serie de acosos que los periodistas de la revista Contralínea han padecido desde 2007, derivados de su ejercicio profesional. Dicho patrón de acoso y agravios incluye las diversas demandas infundadas promovidas en su contra con el propósito de “acabar” con la revista; el allanamiento a las instalaciones de Contralínea en tres ocasiones (entre 2007 y 2009); además de diversos actos de hostigamiento y amenazas al personal y el arresto de su director, Miguel Badillo Cruz, en enero de 2009. Este panorama de agravios se sigue agudizando a pesar de que la revista cuente con medidas cautelares de organismos internos de derechos humanos y a pesar de existir legislación que supuestamente protege a los periodistas de algunas de las violaciones ocurridas en el presente caso.

Para el Centro Prodh y Cejil, la nueva sentencia dictada en contra de la revista Contralínea, además de coartar los derechos de los periodistas y la revista, afecta gravemente a la sociedad mexicana en su derecho de estar informada sobre temas que, a primera vista, son de gran interés público por tratarse de la conducta de empresas paraestatales, funcionarios públicos y negocios que tienen un impacto importante en la economía del país, además de ser emblemáticos de la corrupción imperante en México, entre otros. Efectivamente, la propia Secretaría de la Función Pública emitió un comunicado de prensa para difundir las sanciones impuestas a 14 de los responsables, con lo cual el Estado no puede argumentar que no se trata de un asunto de interés público.

En este contexto, resulta sumamente grave que se ordene a una revista a cesar permanentemente la publicación de información sobre tales temas, orden judicial que difícilmente podría ser más abiertamente violatoria del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el 5º Principio contenido en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la CIDH en 2000.

Nuevamente, tal y como ha sido el caso en otras sentencias dictadas contra la revista Contralínea, se evidencia el uso desviado del sistema judicial y un actuar arbitrario por parte de la autoridad judicial (por ejemplo en lo relacionado con la valoración desigual de la prueba y la falta de aplicación de las leyes adecuadas) con el fin de censurar y castigar a un grupo de periodistas que no han hecho más que difundir información de interés público, debidamente verificada y documentada. Lo anterior nos

---

<sup>7</sup> ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V. Y OTROS VS. MIGUEL BADILLO CRUZ Y OTROS, Expediente 492/2009, Secretaría “B”, 54º Juzgado Civil del Distrito Federal, punto resolutivo décimo segundo, pág. 71.

lleva a dirigirle a Usted y la Relatoría a su cargo los siguientes petitorios:

**c) Petitorios:**

Por todo lo expuesto, solicitamos a esta Relatoría:

- a) Exhorte al Estado mexicano para que el recurso de apelación interpuesto por las víctimas en contra de la sentencia del 3 de enero de 2011 sea resuelto conforme a la ley y los estándares más altos de derechos humanos en materia de libertad de expresión, y se retracten las órdenes judiciales que actualmente impiden que la revista *Contra línea* publique información acerca de los temas objeto de la referida sentencia.
- b) Recuerde al Estado mexicano de los estándares desarrollados al nivel interamericano sobre los límites aplicables en materia de censura de la prensa.
- c) Exhorte al Estado mexicano que garantice la libertad de expresión y el derecho a la información de acuerdo a los estándares internacionales y en cumplimiento a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por éste.

Stephanie Brewer  
Coordinadora, Área Internacional  
Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez  
Serapio Rendón No. 57-B, Colonia San Rafael,  
Delegación Cuauhtémoc, 06470, México D.F.  
[internacional@centroprodh.org.mx](mailto:internacional@centroprodh.org.mx)  
TELS: (+52) (55) 5546 8217/ 5566 7854/ 5535 6892  
Ext: 112  
FAX: ext 108

Alejandra Nuño  
Directora del Programa para Centroamérica y México  
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)  
225 metros Sur y 75 metros Este del Centro Cultural Mexicano,  
Los Yoses, San José, Costa Rica; Apartado Postal (441-2010)  
[anuno@cejil.org](mailto:anuno@cejil.org)  
Tel. (506) 2280-7473 / 7608 Fax (506) 2280-5280